



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

17 OCT. 2018

G.A.

006649



Doctora:
BEATRIZ ESPINISA DE CASTRO
Representante Legal
Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S.
Calle 23 N° 9 - 100
Sabalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 00001611

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1726-139
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia
Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001611 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – TOMA DE MUESTRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 6 de Marzo del 2018, a Servicios Médicos Olympus IPS, Sociedad por Acciones Simplificadas - Toma de Muestras, Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 800.033.723-0, Representada Legalmente por la Doctora BEATRIZ ESPINOSA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001091 del 16 de Agosto del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Los Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S (Toma de Muestras) del Municipio de Sabanalarga, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Toma de Muestra del Laboratorio.
- Toma de Muestra de Citología.

Estos servicios son prestados en horario de, 6:30 am a 9:30 am de Lunes a Sábados. La entrega de resultados se realiza en el horario de 2:00 pm a 3:30 pm; los Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S atienden de 30 a 35 pacientes/diarios.

CUMPLIMIENTO

Auto 1452 del 29 de Diciembre del 2014, notificado el 24 de Marzo del 2015	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Servicios Médicos Olympus Toma de Muestra de Sabanalarga. Primero: requerir al Centro Medico Olympus Toma de Muestras de Sabanalarga, identificada con Nit 800.003.723-0, representado legamente por la señora Beatriz Espinoza o quien haga las veces al momento de la notificación, para que en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones. a). Presentar copia del contrato suscrito vigente con la empresa especializada de los residuos hospitalarios y similares, copia de los tres últimos recibos de recolección donde certifique los meses recolectados por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. b) Realizar una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (verde para residuos no peligrosos, rojo para residuos peligrosos y guardián para residuos Cortopunzantes previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno. c) Enviar copia de la cámara de Comercio y representación Legal. d) Enviar certificado de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del contrato de los servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos. e) Enviar copia del certificado de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo	Cumplió, Radicado N° 006037 del 8 de Julio del 2015. Cumplió, Radicado N° 006037 del 8 de Julio del 2015. Cumplió, Radicado N° 006037 del 8 de Julio del 2015. Cumplió, Radicado N° 006037 del 8 de Julio del 2015.

Japal

*10.1
15*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001611 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – TOMA DE MUESTRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

<p>tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos en sus diferentes categorías. g). Complementar le Plan de Contingencias así como lo establece el decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, como lo establece la Resolución 1164 del 2002.</p>	<p>Cumplió, Radicado N° 006037 del 8 de Julio del 2015.</p>
<p>Auto N° 1527 del 16 de Diciembre del 2015. Notificado el día 28 de Enero del 2016.</p>	
<p>REQUERIMIENTO</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Toma de Muestras Servicios Médicos Olympus Ltda del Municipio de Sabanalarga- Atlántico. Primero: requerir a la TOMA DE MUESTRA, IPS SERVICIOS MEDICO OLIMPUS del Municipio de Sabanalarga, identificada con Nit 800.003.723-0, representado legamente por la señora BEATRIZ ESPINOZA o quien haga las veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones. a). Deberá presentar a la C.R. A, copia del contrato suscrito vigente con la empresa especializada de los residuos hospitalarios y similares, copia de los tres últimos recibos de recolección donde certifique los meses recolectados por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. b) Deberá realizar una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (verde para residuos no peligrosos, rojo para residuos peligrosos y guardián para residuos Cortopunzantes previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno. c) Deberá enviar copia del certificado de existencia y representación Legal expedido por la cámara de comercio. d) Deberá enviar certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del contrato de los servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos. e) Deberá enviar copia del certificado de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos en sus diferentes categorías. f) Deberá complementar le Plan de Contingencias así como lo establece el decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, como lo establece la Resolución 1164 del 2002</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente No cumplió, no registra información en el expediente</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se realizó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de los Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S (Toma de Muestras) del Municipio de Sabanalarga, para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; sin embargo no se pudo realizar el seguimiento por no encontrarse la persona encargada de la gestión de los residuos, razón por la cual se realizara el respectivo seguimiento verificando la información del expediente en los requerimientos establecidos por la CRA.

REVISION DEL EXPEDIENTE 1726-139

Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002.

Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga, cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 1452 del 29 de Diciembre del 2014, notificado l 24 de Marzo del 2015; mediante oficio radicado N° 006037 del 8 de Julio del 2015; sin embargo no cumplió con presentar los requerimientos solicitados mediante el Auto N° 1527 del 16 de Diciembre del 2015. Notificado el día 28 de Enero del 2016, mediante el Auto N° 1596 del 23 de diciembre del 2015 se inicia un proceso sancionatorio por el incumplimiento del Auto N° 1452 del 29 de Diciembre del 2014, notificado l 24 de Marzo del 2015 del cual no realizo los descargos correspondientes.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001611 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – TOMA DE MUESTRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

La Corporación Autónoma del Atlántico mediante Auto 1779 del 9 de noviembre del 2017 formula cargos al Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga.

CONCLUSIONES

Una vez revisada la información de los Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S (Toma de Muestras) del Municipio de Sabanalarga, y revisado el Expediente N° 1726 – 139 se puede concluir:

Los Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002; sin embargo deberá complementarlo de acuerdo a lo establecido en el Título 10, en cuanto a la gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Los Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga, cuenta del contrato con un contrato suscrito con la empresa de servicios especiales Transportamos AL SA ESP, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos generados en la entidad.

Los Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga no realiza el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados de los servicios prestados en la entidad, antes de ser entregados a la empresa especializada.

La entidad no presento los registros mensuales los formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

No solicita a la empresa transportadora de los residuos peligrosos hospitalarios los formatos RHPS, debidamente diligenciados.

Los Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra no presenta a la C.R.A el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad.

Los Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga, cuenta con un área de almacenamiento para los residuos peligrosos, sin embargo esta no cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la entidad, se registró en el aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos RESPEL, adelanto la información del periodo 2016, Sin embargo no realizo el cierre correspondiente. Anexo; consulta de periodo de balances diligenciados por el establecimiento generador de RESPEL de fecha del 15 de marzo del 2018.

Los Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra, es una entidad que durante su ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención

Aspect

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001611 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – TOMA DE MUESTRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

humana siendo un usuario de Impacto Moderado Artículo 5 ítem 2 de la Resolución 036 del 2016 emitida por la C.R.A.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra ubicada en el Municipio de Sabanalarga- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra ubicada en el Municipio de Sabanalarga- Atlántico, no requiere de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los servicios que presta que solo realizan toma de muestra y no realizan ningún tipo de procedimientos y sus aguas son provenientes del lavado de manos, aseo y uso de baños estas se puede asimilar a las aguas residuales domésticas, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado del Municipio de Sabanalarga.*

Permiso de Concesión de Agua: *Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra ubicada en el Municipio de Sabanalarga- Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los

Final

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001611 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – TOMA DE MUESTRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"

definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a Servicios Médicos Olympus IPS Sociedad por Acciones Simplificadas, Toma de Muestra Sabanalarga -Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EMPRESA SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS I.P.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, TOMA DE MUESTRAS SABANALARGA -

Sabal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 016 11 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – TOMA DE MUESTRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

Atlántico, identificada con Nit 800.033.723-0, Representada Legalmente por la Doctora BEATRIZ ESPINOSA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A- Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- B- Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- C- Deberá presentar certificado (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- D- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifiquen el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad.
- E- Deberá presentar los registros mensuales los formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- F- Deberá solicitar a la empresa transportadora de los residuos peligrosos hospitalarios los formatos RHPS, debidamente diligenciados.
- G- Deberá actualizar de manera inmediata la información de los residuos producidos por su actividad a través del registro de generadores de los Residuos peligrosos el periodo 2016 ante el aplicativo Web.
- H- Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad.
- I- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- J- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados de los servicios prestados en la entidad, antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del generador.
- K- Deberá complementar y presentar a la CRA el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del generador.
- L- Deberá contar con un área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios peligrosos teniendo en cuenta que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Estas características son:

Sabal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001611 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – TOMA DE MUESTRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"

- *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
- *Cubierto para protección de aguas lluvias.*
- *Iluminación y ventilación adecuadas.*
- *Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior*
- *Equipo de extinción de incendios.*
- *Acometida de agua y drenajes para lavado.*
- *Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.*

M- Deberá dar cumplimiento con todo lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°001091 de 16 de Agosto del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los 16 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL